

Medellín, Agosto 08/2021.

Señor(a)
JUEZ CIRCUITO DE MEDELLIN (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JUAN CARLOS ARBOLEDA PUERTA, con C.C. 71.673.133 de Medellín.

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN-

ASUNTO: PROTECCION DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MERITOS Y AL DERECHO DE DEFENSA.

JUAN CARLOS ARBOLEDA PUERTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.673.133 expedida en la ciudad de Medellín, actuando en nombre propio, con la calidad actual de funcionario de la Dirección de Impuestos y Aduanas Seccional de Aduanas de Medellín; en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo ACCIÓN DE TUTELA contra las entidades COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN-, para que judicialmente se conceda la protección inmediata de mi derecho constitucional fundamental del DERECHO AL TRABAJO y al acceso al mismo en condiciones justas, iguales y equitativas; AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MERITOS Y AL DERECHO DE DEFENSA. El cual se encuentra gravemente vulnerado y/o amenazado, por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN-, con base en los siguientes:

HECHOS

Que en la actualidad y desde el 19 de octubre de 1992, soy funcionario de carrera de la Entidad, ostento el Empleo de GESTOR I, código 301, grado 01. Por lo que Tengo 30 años de servicio en la Entidad, con amplia trayectoria laboral, jurídica y profesional, a la que he recibido calificaciones sobresalientes.

Aprovechando la oportunidad después de muchos años de espera, que nos brinda la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, me presente e inscribí debidamente al Concurso de Ascenso No. 2238 de 2021, al cargo 169464, Gestor IV, División Jurídica, Numero de Evaluación 514108454 y Número de Inscripción 470672362.

En la semana anterior, el 26 de julio de 2022, al consultar en los inscritos en la página del SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil, me encontraba aceptado en el concurso de ascenso para el citado cargo, al cumplir a cabalidad con todos las exigencias, requisitos y documentación para participar y acceder al referido empleo, por lo que aparecía en el sistema la leyenda "CONTINUA EN EL CONCURSO"; por tal razón solo restaba estar pendiente del temario para seguir estudiando y la programación de la fecha y lugar para las pruebas a presentar. Lamento eso si, no haber sido desconfiado y tomar un pantallazo al respecto.

Que en el día 3 de agosto de 2022, que vuelvo a revisar los parámetros del concurso, para bajar el temario, oh sorpresa, me encuentro que extrañamente y causándome una zozobra personal, y una más gravosa situación laboral por perdida del encargo que ostentaba (se posesiono el titular); que POSTERIORMENTE y de manera irregular e indebida, la consulta en el sistema SIMO ya arrojaba que por falta de requisitos ya me encontraba "NO ADMITIDO", "NO APLICA", "NO CONTINUA EN CONCURSO"; supuestamente por no cumplir con los requisitos generales de participación establecidos en el Art. 7 del acuerdo Rector del proceso de selección y el Decreto Ley 71 de 2020; aduciendo para ello: "NO acredita el certificado de las correspondientes competencias laborales expedido por la Escuela de Impuestos y Aduanas o la Universidad o Institución de Educación superior".

Situación que no es cierta, ya que consultado los documentos relacionados en SIMO, obra desde antes de la misma inscripción del mencionado concurso CERTIFICADO DE LAS CORRESPONDIENTES COMPETENCIAS LABORALES EMANADO DE LA ESCUELA DE IMPUESTOS Y ADUANAS, con fecha del 25 de mayo de 2022, expedido por el doctor JAIME RICARDO SAAVEDRA PATARROYO, quien es funcionario del Nivel Central de la Entidad, perteneciente a la Dirección Gestión Corporativa, y es el competente por la DIAN para emitir tal certificado.

Para total transparencia con la honorable judicatura, y dar elementos de juicio para proferir un fallo; y con el fin de demostrar mi absoluta Buena Fe en el devenir de la presente convocatoria, hago un paralelo de los requisitos mínimos exigidos para acceder al Empleo (cargo 169464, Gestor IV, División Jurídica), y la documentación aportada por el suscrito que da cuenta del cumplimiento de los mismos; **los cuales están relacionados (colgados) en el aplicativo del SIMO que administra la Comisión Nacional del Servicio Civil, desde el inicio de la convocatoria, es decir, antes de la inscripción y selección en el proceso,** así:

CONCURSO 2238 DE 2021. REQUISITOS: CARGO 169464, GESTOR IV, DIVISIÓN JURÍDICA.	DOCUMENTACION E INFORMACION APORTADA POR EL SUSCRITO PROCESO CONVOCATORIA No. 2238 DE 2021, CARGO 169464.
<p>-Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION Disciplina Académica: ADMINISTRACION PUBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES Disciplina Académica: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES , LEYES Y JURISPRUDENCIA , DERECHO , JURISPRUDENCIA , DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES , DERECHO Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS , DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS , JUSTICIA Y DERECHO.</p> <p>-Experiencia: Doce(12) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL, Y, Veinticuatro(24) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA</p> <p>-Otros: Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley (No es el caso tratado).</p>	<p>- Estudio : Acta de otorgamiento de Grado como Abogado por la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, con fecha 27 de mayo de 1994.</p> <p>Acta de Grado No. 005, como Especialista en Derecho Administrativo, expedida el 4 de diciembre por la UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA.</p> <p>-Experiencia: CERTIFICADO DE LAS CORRESPONDIENTES COMPETENCIAS LABORALES EMANADO DE LA ESCUELA DE IMPUESTOS Y ADUANAS, con fecha del 25 de mayo de 2022,</p> <p>- Otros documentos allegados. Cedula de ciudadanía.</p> <p>REPORTE INDIVIDUAL DE COMPETENCIAS CONDUCTUALES, febrero año 2022.</p>

A todas luces el desconocimiento por Impericia y “dejadez” por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de dicha CERTIFICACIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES COMPETENCIAS LABORALES EMANADO DE LA ESCUELA DE IMPUESTOS Y ADUANAS, no consulta la verdad y realidad del proceso de inscripción y menos de selección, no valora ni sopesa la validez y contenido de los documentos aportados desde el inicio y de manera oportuna; y ello aunado a ese cambio abrupto de la información en el sistema, lo único que denota es arbitrariedad e irregularidad en el manejo, estudio y valoración de la documentación e información allegada y relacionada en el SIMO como se dijo, desde el principio, aplicativo que administra la citada Entidad (CNSC).

En consecuencia y con su conducta omisiva, la CNSC falta gravemente a su función pública, violentándose con ello el DERECHO AL TRABAJO y el acceso al mismo en condiciones justas, iguales y equitativas (Artículo 25 de la C.Nal); al principio de la Buena Fe (Art. 83 C.Nal), la Confianza Legítima en las instituciones, al Derecho de Defensa (art. 29 C.Nal.), el Principio de Contradicción y el Principio de Igualdad. Y más aún, cuando esto me priva de presentar el reclamo contra la inadmisión, por la inesperado y sorpresivo posterior cambio en la de decisión de no continuar en el concurso.

Mi hoja de vida como abogado titulado, con especialización en Derecho Administrativo, y con 30 años de servicio en la Entidad, de los cuales 25 de ellos he sustanciado procesos en Aduanas, Impuestos y Cambios; y además en este tiempo el representar Externamente la Entidad ante los Jueces y Tribunales Administrativos; más los 5 años como Jefe de la División Jurídica Aduanera de la Seccional de Aduanas de Medellín; dan cuenta, evidencian y certeza del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos con ocasión al concurso, los cuales fueron demostrados y aportados debidamente según las bases de la citada convocatoria.

No se debe olvidar que las autoridades deben dar el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento; e igualmente, deben actuar teniendo en cuenta el aseguramiento y garantías de los derechos de toda persona sin discriminación alguna y menos sin motivación subjetiva alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y ARGUMENTOS

El Problema Jurídico en la presente Acción de Tutela se debe determinar si el obrar de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y de la DIAN, al no valorar ni sopesar la validez y contenido de los documentos aportados desde el inicio por el suscrito en la inscripción en el Concurso No. 2238 de 2021, en el cargo 169464; aunado al cambio abrupto de la información en el sistema de "CONTINUA EN EL CONCURSO" a "NO ADMITIDO", "NO APLICA", "NO CONTNUA EN CONCURSO"; vulnera el Derecho Constitucional Fundamental al DERECHO AL TRABAJO y el acceso al mismo en condiciones justas, iguales y equitativas; el principio de la Buena Fe (Art. 83 C.Nal), la Confianza Legítima en las instituciones, al Derecho de Defensa (art. 29 C.Nal.), y el Principio de Igualdad.

Para establecer esto se hará el siguiente análisis:

a) Procedibilidad de la Acción de Tutela, b) Derecho Constitucional Fundamental al Trabajo y su núcleo esencial, y c) el análisis del caso en concreto.

a). Procedibilidad de la Acción de Tutela. La acción de tutela está consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece. "Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. (...)

Concretamente, la procedencia de esta Acción de Tutela se justifica en la medida de no existir otro medio de defensa judicial ante la vulneración del Derecho Constitucional Fundamental al Trabajo y el acceso al mismo en condiciones justas, iguales y equitativas

Al respecto, la Sentencia T-149/13 de la Honorable Corte Constitucional dijo:

“De acuerdo con el Artículo 86 de la Constitución Política, toda persona podrá acudir a la acción de tutela para reclamar la protección a sus derechos constitucionales fundamentales, y procederá contra toda acción u omisión de la autoridades públicas, o particulares según se trate, siempre que “el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”. En la misma línea, el Artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 confirma la naturaleza residual de la acción de tutela y sus condiciones de procedencia cuando existe un mecanismo ordinario de defensa, e indica que la eficacia de dichos recursos debe ser apreciada en concreto, “atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante”. (Resaltado para enfatizar).

b). Derecho Constitucional Fundamental al Trabajo, al respecto el artículo 25 de la C.Nal, consagra lo siguiente:

“Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.

A su vez el artículo 122 de la C.Nal., consagra en su ordenamiento:

*“Artículo 122..No habrá empleo público **que** no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere **que** estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.*

La Corte Constitucional en sentencia T-611/01, señala que el DERECHO AL TRABAJO- tiene doble dimensión *“El derecho al trabajo tiene una doble dimensión: individual y colectiva, reconocida en la Constitución. El aspecto individual se refiere a la facultad que tiene toda persona de elegir y ejercer profesión u oficio en condiciones dignas y justas. En la dimensión colectiva implica un mandato a los poderes públicos para que lleven a cabo una política de pleno empleo porque de lo contrario el ejercicio del derecho al trabajo se convierte en una simple expectativa”.*

Así las cosas, el trabajo está en el centro de las aspiraciones de las personas pues constituye el medio para obtener su sustento, el mejoramiento de la calidad de sus vidas y su realización personal, siendo esencial para el bienestar de la gente.

Por lo que nuestra Carta Magna, consagra y protege sin lugar a dudas el Derecho Constitucional Fundamental al **DERECHO AL TRABAJO** e igualmente **al acceso al mismo en condiciones justas, iguales y equitativas.**

c). El análisis del caso en concreto.

Como se evidenció en los hechos, las entidad COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, al no valorar ni sopesar la validez y contenido de los documentos aportados desde el inicio por el suscrito en la inscripción en el Concurso No. 2238 de 2021, en el cargo 169464; y sumado al cambio abrupto de la información en el sistema SIMO;

vulnero el Derecho Constitucional Fundamental al DERECHO AL TRABAJO, al principio de la Buena Fe (Art. 83 C.Nal), la Confianza Legítima en las instituciones, al Derecho de Defensa (art. 29 C.Nal.), el Principio de Contradicción y el Principio de Igualdad. Tal procedimiento tan anómalo me privo de presentar el reclamo contra la inadmisión, por el sorpresivo cambio posterior en la de decisión de “CONTINUA EN EL CONCURSO”, a “NO APLICA”, “NO CONTINUA EN CONCURSO”;

Con su proceder la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC.- quebranta indefectiblemente el principio de la Buena Fe consagrado por el artículo 83 de la C.Nal., ya que no obstante obrar en el aplicativo SIMO que ella Administra, desde el inicio de la convocatoria antes de la inscripción y selección, la CERTIFICACIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES COMPETENCIAS LABORALES EMANADO DE LA ESCUELA DE IMPUESTOS Y ADUANAS de fecha 25 de mayo de 2022; se observa como de manera equivocada y sin valorar el documento aportado al proceso en curso, señala que este no existe, no aprecia su validez jurídica en cuanto a su presencia y contenido, y lo desconoce arbitrariamente; contrariando sin fundamento alguno el postulado de la Buena Fe de nuestra Constitución Nacional, que reza: **“Artículo 83.** *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”.*

A su vez se presenta la violación del principio de La confianza legítima, principio constitucional que directa o indirectamente está en cabeza de todos los administrados lo cual obliga al Estado a procurar su garantía y protección. Es un mandato inspirado y retroalimentado por el de la buena fe y otros, que consiste en que la administración no puede repentinamente cambiar unas condiciones que directa o indirectamente permitía a los administrados, sin que se otorgue un período razonable de transición o una solución para los problemas derivados de su acción u omisión.

Dentro del alcance y límites dentro de este principio es relevante tener en cuenta las siguientes características según el caso concreto: (i) que no libera a la administración del deber de enderezar sus actos u omisiones irregulares, sino que le impone la obligación de hacerlo de manera tal que no se atropellen los derechos fundamentales de los asociados, para lo cual será preciso examinar cautelosamente el impacto de su proceder y diseñar estrategias de solución; (ii) que no se trata de un derecho absoluto y por tanto su ponderación debe efectuarse bajo el criterio de proporcionalidad; (iii) que no puede estar enfocado a obtener el pago de indemnización, resarcimiento, reparación, donación o semejantes y (iv) que no recae sobre derechos adquiridos, sino de situaciones jurídicas anómalas susceptibles de modificación. (Sentencia de Tutela T-472/09, Acción de Tutela contra actuaciones de autoridad de Policía, M.P. Jorge Iván Palacio).

Se Transgrede dicho **Principio de la Confianza Legítima** en las instituciones, porque la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL cambio de manera súbita o inesperada el procedimiento seguido y con ello la decisión de “CONTINUA EN EL CONCURSO” a “NO ADMITIDO”, “NO APLICA”, “NO CONTNUA EN CONCURSO”;

para seleccionar entre los aspirantes inscriptos, quienes y como cumplían los requisitos mínimos para acceder al concurso de méritos No. 2238 de 2021,

De paso rompiendo con ello el **Principio de Igualdad**, ya que no se le dio al suscrito el mismo trato que se daría entre iguales, es decir, bajo las circunstancias en que me encontraba con otros aspirantes al mismo cargo con ocasión al citado concurso. Se me exigió un requisito que ya se había cumplido, desconociendo que todos debían estar bajo la misma condición, la decisión de descalificarme del concurso no se rigió por normas preestablecidas de público conocimiento aplicables para el caso en mención.

Y para terminar con su actuar la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC.-, **SE EVIDENCIA VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO**; ya que las mismas no se fundamenta en reglas claras, apartándose de aquellas que regulan la materia, y violentando la oportunidad y el término para interponer el respectivo recurso ante el desconocimiento arbitrario de un derecho,, y con ello violando el **Derecho de Defensa y el Principio de Contradicción**. Art. 29 de la C.Nal.

Con base en los anteriores fundamentos de derecho y argumentos, se formulan las siguientes,

PETICIONES

PRIMERO: CONCEDER a mi favor el amparo de Tutela por el Derecho Constitucional Fundamental AL TRABAJO, y al acceso al mismo en condiciones justas, iguales y equitativas; AL DEBIDO PROCESO y al DERECHO DEFENSA.

SEGUNDO: ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y que se coadyuve por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, con la inclusión del suscrito entre los aspirantes que cumplen los requisitos para acceder al Concurso de Ascenso No. 2238 de 2021, al cargo 169464, Gestor IV, División Jurídica, con Numero de Evaluación 514108454 y Número de Inscripción 470672362. Y por ende **“CONTINUA EN EL CONCURSO”**.

TERCERO: Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, que se me programe y se me notifique fecha, hora y lugar donde debo presentar las pruebas del Concurso de Ascenso No. 2238 de 2021.

CUARTO: En caso de no cumplirse lo ordenado por usted Señor(a) Juez Constitucional, se continúe con lo previsto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante alguna autoridad judicial.

PRUEBAS

En orden a establecer la violación del Derecho Constitucional Fundamental cuya protección se invoca, solicito se sirva practicar y tener como pruebas las siguientes: Documentales que obran desde el inicio en la convocatoria en el sistema SIMO (se aportan pantallazos como constancia de su existencia):

- Copia de mi Cedula de Ciudadanía.
- Acta de otorgamiento de Grado como Abogado por la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, con fecha 27 de mayo de 1994.
- Acta de Grado No. 005, como Especialista en Derecho Administrativo, expedida el 4 de diciembre por la UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA.
- CERTIFICADO DE LAS CORRESPONDIENTES COMPETENCIAS LABORALES EMANADO DE LA ESCUELA DE IMPUESTOS Y ADUANAS, con fecha del 25 de mayo de 2022,
- REPORTE INDIVIDUAL DE COMPETENCIAS CONDUCTUALES, febrero año 2022.

COMPETENCIA

Es usted, Señor(a) Juez Constitucional, competente para conocer de esta Acción de Tutela por tener jurisdicción en donde ocurrió la violación al derecho fundamental y por ser accionado una entidad con las características antes descritas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1 del Decreto 1983 de 2017.

NOTIFICACIONES

1. COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CARRERA 16 No. 96 -64, Piso 7, Bogotá D.C., correo electrónico para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@cncs.gov.co y atencionalciudadano@cncs.gov.co, los cuales se extraen de la página web de la entidad.

2. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, La dirección para efecto de notificaciones Carrera 52 N° 42 – 43 Centro Administrativo la Alpujarra, Medellín - Antioquia y notificaciones electrónicas notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co y/o Página web www.dian.gov.co /Portal Web /Servicios a la Ciudadanía /Notificaciones Judiciales y/o <https://www.dian.gov.co/atencionalciudadano/contactenos/paginas/buzoneselectronicos.aspx>

3. El suscrito recibe notificaciones y requerimientos en correo electrónico jarboledap@dian.gov.co

Firma el suscrito,

JUAN CARLOS ARBOLEDA PUERTA

C.C. 71.673.133 de Medellín.

Funcionario Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

DIAN – MEDELLIN.